



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Doy cuenta que el anterior documento fue allegado el pasado 26/07/2021. Así mismo, se deja en el sentido de indicar que revisado el presente expediente se pudo advertir que errada e involuntariamente se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada a través de auto del 22/07/2021, sin tener en cuenta que como se presentó como excepción la pertenencia se le debe dar el trámite pertinente. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 04 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICADO:	630014003005- 2019-00511-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito recorriendo las excepciones presentado por la apoderada de la parte actora el pasado 26 de julio de 2021, al cual se le dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, revisada la nota secretarial que antecede y como quiera que revisados cuidadosamente el escrito de contestación y de excepciones de fondo formuladas través de apoderado judicial por la parte demandada, se observa que se invocó como excepción la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por lo que procedía dársele el trámite de demanda de reconvención, en virtud de lo cual se debe ejercer el **CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del C.G.P y proceder a **DEJAR SIN EFECTOS LEGALES**, el traslado de las excepciones de fondo surtido mediante auto calendarado 22 de julio de 2021, en su lugar, se dispondrá, a estudiar si el escrito cumple con las formalidades contempladas por el Artículo 375 del Código General del Proceso.

Ahora bien, una vez efectuado el análisis del escrito de contestación y de excepciones de fondo por medio de la cual se invocó la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio para darle el trámite de demanda de reconvención para proceso verbal de pertenencia, se advierte que en el mismo se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Teniendo en cuenta que en el contenido de la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se alega la pertenencia, al cual se le debe dar el trámite de demanda de reconvención para proceso verbal de pertenencia, se deberá presentar el escrito de demanda con el cumplimiento de las formalidades exigidas por los Artículos 82, 83 y 84, en armonía con el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se le requiere en tal sentido al apoderado del demandado en el proceso de reivindicación.



- Se debe direccionar la demanda en contra del titular de derechos de dominio y en contra de las demás personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto.
- Se debe dar claridad a lo pretendido, como quiera que, si bien los hechos relatados se orientan a demostrar la posesión del demandado respecto del bien inmueble objeto de reivindicación, no se realiza ninguna solicitud en tal sentido.
- Se debe aportar el certificado especial para procesos de pertenencia que expide la Superintendencia de Notariado y Registro, establecido dentro del numeral 5 del Artículo 375 del Código General del proceso.
- Se debe aportar como anexo a la demanda, el correspondiente certificado de tradición del lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-21377 y el Certificado Catastral expedido por el IGAC, respecto del mismo.
- Se omitió señalar los correos electrónicos respecto de los testigos.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante dentro de la demanda de reconvención (demandado en el proceso de reivindicación), deberá indicar cuales documentos están en poder del demandado (demandante en el proceso de reivindicación).
- Se debe indicar quien tiene los si los originales de los documentos presentados como anexo de la contestación de la demanda.

Para el cumplimiento de lo enunciado, se le concede al demandado en el proceso de reivindicación, el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de que se ordene el rechazo de la reconvención y continuar con el trámite subsiguiente en el proceso de reivindicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 8 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

78bac9c7ceb722561626b30fa97d4a81e066e4ecea6339b0cdba739e075ea6e5

Documento generado en 04/11/2021 07:56:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>